

J., M., Jor. Auto # 1759 #

Autos Criminales Introducidos a Ynsta  
ncia de Ysidoro Vicente Como Acusado  
de Robo Balfago Veco de la Pu  
erte villa de Lacuada de Ben  
tan dez =

Contra

Thomasa Escriguela Muger de Manuel  
Piques Veco de la misma villa

Sobre

Palabras Y jurisay # =

Juez de Real Audiencia

el Sr. Pedro Montecade =

El Sr. de ella y el Sr.

Juzgado =

Diego Lopez Domiciliado en la villa de  
Villastuego = Por enfermedad de Pedro Joseph  
Lopez mi Sr. Padre

? Autos Criminales a Ynsta cia de Poste.



Quetzalla a Ymraoial  
Ysidoro vic. Acido & Rosa Balfago  
Gerente marañeño.



SELO QVARTO, VEINTE  
TE MARAYEÑOS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
CVIENTOS AVEVE.

Ysidoro Vicente Vicario de la Villa de la Cañada  
parece ante Vm Señor Letrado Montente Jefe y  
Juez Ordinario de la dha Villa, y en la mejor for-  
ma que aya lugar en derecho digo: Que me querrello  
y pongo a acusacion Criminal Contra Thomasa Cico  
exihuela Mujer de Manuel Liguas y Pecina de la  
referida Villa de la Cañada, porque con poco tenor  
de Dios, y menos precio de la Real Justicia en el día  
veintey quatro de Abril de este presente año de cinquenta  
y nueve a cosa de las quatro horas de la tarde en el  
Ovno de la dha Villa dize a Rosa Balfagon Mu-  
ger de dicho Ysidoro Vicente, que le avian encontrado  
de los panes que buscaban en su Casa, y se los avian  
buelto a llevar en perjuicio mio, y de mis intere-  
ses: Por tanto a Vm pido y suplico encarecidamente  
me suencia informacion de Testigos que ofrecio al  
tenor de este mi escrito para fin y efecto de justificar  
lo referido; y constants de ello en la parte que baste  
se sirva de mandar prender a la dha Thomasa Cico  
exihuela y demas que resultaren Conyulces en el  
aggravado delito, embargarles sus bienes, y condenar-  
les en las costas y costas que han incurrido; y de Oficio  
en los daños que se me ovieren causados por dho ex-  
ceso, que les protesto verificar: que es Justicia que pido  
con Cortes; y juro a Dios Nuestras Señoras y a una Cruz  
que este querrello no lo pongo de malicia, si por con-  
venia assi a mi derecho; y protesto de ponerla may













Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y NUEVE.

El Contaduría Alon de este Juzgado por que  
su vna Proba y acoraje el Auto q. aia Lugar  
en derecho y Justicia Procedo y otizara porq.  
dixo no saber de q. Yo el dho. doctee,

Antemi

Diego Lopez Alfo,

Hee el Posida Negada y  
Buena =

Yo el dho. doctee q. Orden del Sr. Pedro Mon-  
tede Alfo y Juez de esta causa y a Yusticia  
de Zidoro vnte. Masido de Rosa Battagon Pa-  
ra fin de Practica las diligencias antecedente  
Posidte. dia mi por la casa a dho. villa de  
villarvengo aloprest. villa de la Canada  
donde cumplie todo el dia y ectas sus Reos  
cuyas diligencias en el mismo dia me Requiri  
ante mi domicilio de villarvengo de q. doctee,

Respuesta del Amor.

Diego Lopez Alfo,

En vista de este auto in de dictamen q. el Sr. Pedro Mon-  
de Alfo de la Villa de la Canada dice mandado q. se le to-  
me la declaracion, y confesion haciendole las preguntas y requier-  
tas convenientes segun lo que resulta de autos a Promesa de que  
Muxer de Manuel Piquez, y asi mismo ampararla en las cosas de su  
abitacion, y embargale los bienes q. tiene, y echo q. de todo auto  
para prohibicion, y determinar lo q. en derecho procediere con lo  
siento Cantavieja y mayo a 11 de 99

P. Miguel Saez

Auto a vna



7066

4

Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y NUEVE.

En la villa de la Canada de Benavara duz años veinte y  
Ocho el mes de Mayo del año mil seiscientos cinquenta y siete  
el Sr. Pedro Montede Alfo y Juez de esta causa en vista de ella  
y el dho. auto dado por el Sr. J. Miguel Saez Alfo de este Juzgado dixo  
debia mandax, y mandaba serome la Declaracion, y confesion  
a Honora de que esta Muxer de Manuel Piquez sea q. Resista en  
este Auto, y q. Para ello Proceda quede Anestada en la casa  
de su Propia Abitacion lo q. le siba de Carret, y q. quedara re-  
cto su hueso otra entanto q. otra cosa se acordare = y q.  
siempre se embargue sus Bienes lo q. se deposita  
en Persona de la casa y Abogado y otorgue Deposito  
dello en forma y por este su Auto Inca de dho. Proba, y  
mando por Antemi el dho. y otizara porq. dixo no sa-  
ber de q. doctee =

Antemi

Diego Lopez Alfo,

Hee y Diligencia =

En la villa de la Canada el dia mes y año dho. Yo el dho. doctee  
fue para para a execucion el Auto q. antecedente el  
Sr. Pedro Montede Alfo y Juez ordinario de ella y de esta au-  
to en la compania de mi el dho. de la causa y de la casa  
y Propia Abitacion de Honora de que esta Muxer de  
Manuel Piquez y en la casa de las pueras, Caseray  
y preguntado por dho. Sr. Alfo le dho. Bux se veio por  
dho. Honora que Respon dio y dixo q. en todo el dia  
se abia sido visto de las pueras Caseray y q. no sabia  
donde estaba y Pasay. de lo con tre acordado se  
mea, se ponga por tery diligencia y otizara por  
q. dixo no saber de q. Yo el dho. doctee =

Antemi

Diego Lopez Alfo,



Hee el Puesto de Negros y Buelto  
del cruce en domicilio #

En la villa de Villalobos día veynete de Mayo de 1763 Yo el Sr. D. Joaquin de Rodas Alcaide Pedro Fontecada Alcaide y Juan Ordóñez de Elay de los Autos para fin de Practicar las Diligencias que antecedan para la villa de Villalobos donde tengo mi domicilio para la parte de la Comarca y estas las Diligencias que antecedan me presentaba en mi domicilio en el mismo día para la parte de los autos de los autos =

Diego Lopez Alcaide

Y en este estado sin haberse hecho ni practicado otras ni más Diligencias y sin haberse medado aviso para poner en execucion el Auto que antecede se queda la presente Causa según lo el Sr. D. Joaquin de Rodas =

Lopez Alcaide

Hee y Dilig. =

Y despues de lo sobredicho los veintey tres dias de Diciembre de 1763 mil seiscientos setenta y tres Yo el Sr. D. Joaquin de Rodas y cada una de las Diligencias y Autos por mi Practicados en este Proceso Practicó Pedro de Septe Lopez mi Padre como Regente Principal de los Juzgado limitado de los Legitimos derechos que importan de las Diligencias y lo como miro lo el Sr. D. Juan de los autos de los autos =

Diego Lopez Alcaide